



ACTA DE AMPLIACION A LA SUSPENSIÓN CONVENIO N°. 202402896

CONVENIO N°.	202402896
ASOCIADO:	CAMARA REGIONAL DE LA CONSTRUCCION ATLANTICO
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS PARA LA DINAMIZACION DE LA ECONOMIA LOCAL Y FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, A TRAVES DE LA PARTICIPACION, APOYO Y RESPALDO PARA LA REALIZACION DE LA FERIA DENOMINADA "FERIA MÓVIL VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL 2024
VALOR INICIAL:	El valor total del convenio asciende a la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$78.695.942,00), donde el aporte del Asociado corresponde a la suma de VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$28.695.942,00) y el valor del aporte del Departamento corresponde a la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$50.000.000).
INTERVENTORIA:	N/A
SUPERVISOR(A):	MARISABELLA ROMERO SANJUAN
PLAZO INICIAL:	HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2024, dicho plazo contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
FECHA INICIO:	13 de diciembre de 2024
FECHA DE SUSPENSIÓN	30 de diciembre de 2024

En Barranquilla, a los trece (13) días del mes de enero del 2025, se reunieron en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Económico del Departamento del Atlántico: LAURA MARIA RESTREPO CAMPOS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), identificada con la Cédula de ciudadanía N° 1.129.576.155 de Barranquilla, quien obra en calidad de Representante Legal de la CAMARA REGIONAL DE LA CONSTRUCCION ATLANTICO Sigla: CAMACOL ATLANTICO, entidad privada sin ánimo de lucro, con NIT número 890.101.922 – 9, debidamente registrada ante la Cámara de Comercio de Barranquilla, quien para los efectos de este contrato se denominará EL ASOCIADO, y MARISABELLA ROMERO en su calidad de Secretaria de Desarrollo Económico y Supervisora del Convenio de Asociación N°. 202402896, con el fin de hacer constancia de la necesidad de SUSPENSIÓN del convenio de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes hechos:

1. Que el convenio de la referencia se encuentra vigente y dio a inicio a su etapa de ejecución el 13 de diciembre de 2024, con la firma de la correspondiente acta de inicio.
2. Que conforme a la solicitud radicada con fecha de treinta (30) de diciembre del 2024 por el asociado, se suscribió acta de suspensión del convenio, con fecha estimada de reinicio de 13 de enero de 2025.





3. Que, a la fecha de la presente acta, las circunstancias que dieron motivo a la suspensión, no ha sido posible superarlas, motivo por el cual se suscribe el presente documento, con el fin de prorrogar la suspensión inicial hasta el 13 de marzo de 2025.
4. Que, sobre el tema de la suspensión de los contratos y/o convenios, el Consejo de Estado se ha expresado en múltiples oportunidades, entre ellas en el Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil de 5 de julio de 2016, con radicado No. 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278), anotando literalmente que: *“El acuerdo sobre la suspensión temporal de la ejecución de los contratos debe resultar siempre provechoso para los intereses públicos. Por fuerza de la definición y de la finalidad que encierra la suspensión de la ejecución del contrato, es requisito sine qua non la presencia de una causa válida y suficiente que justifique su uso”, y que antes de suspender es necesario: (i) ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público.*
5. Que, en mérito de todo lo anterior, teniendo en cuenta que en este caso se cumplen los requisitos establecidos por la jurisprudencia para la suspensión del convenio, y que las partes, en ejercicio de su autonomía privada, se han mostrado de acuerdo con suspender las obligaciones derivadas de la relación convencional, se procede mediante la firma de la presente acta a suspender la ejecución del convenio de asociación N°. 202402896, y se establece como fecha estimada del reinicio de la ejecución contractual el día 13 de marzo de 2025.

La presente acta se firma, en señal de aceptación, en Barranquilla a los trece (13) días del mes de enero del 2025.

MARISABELLA ROMERO SANJUAN
Supervisora
Secretaria de Desarrollo Económico
Departamento del Atlántico

LAURA MARIA RESTREPO CAMPOS
RL CAMACOL ATLANTICO
Asociado

